



**Cámara de Cuentas**  
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL DE LA CONTRATACIÓN DE SIETE AYUNTAMIENTOS QUE SISTEMÁTICAMENTE NO REMITEN LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS: CHINCHÓN, FUENTIDUEÑA DE TAJO, GUADALÍX DE LA SIERRA, PUEBLA DE LA SIERRA, PUENTES VIEJAS, ROBREGORDO Y VILLAREJO DE SALVANÉS.**

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de  
la Cámara de Cuentas de 26 de febrero de 2024**



## **INDICE**

<b>I.- INTRODUCCIÓN: INICIATIVA Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. LIMITACIONES A LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>III.-TRATAMIENTO DE ALEGACIONES .....</b>	<b>3</b>
<b>IV.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>3</b>
IV.1 Ayuntamiento de Chichón. ....	3
IV.2 Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo .....	7
IV.3 Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra .....	9
IV.5 Ayuntamiento de Puentes Viejas.....	16
IV.6 Ayuntamiento de Robregordo.....	19
<b>V.- CONCLUSIONES .....</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO 1. RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS.....</b>	<b>23</b>



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

**BOCM:** Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**BOE:** Boletín Oficial del Estado.

**DOUE:** Diario Oficial de la Unión Europea.

**IVA.** Impuesto sobre el Valor Añadido.

**JCCPE.** Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

**RDPLCSP:** Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**LCSP:** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**LPCESE:** Ley 31/2007, de Procedimientos de contratación de los sectores del agua, la energía, los transportes y servicios postales.

**LRBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**LPAC:** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LRJAP:** Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**PCSP:** Plataforma de Contratación del Sector Público.

**RGLCAP:** Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**RGPCM:** Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

**TRLRHL:** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





## **I.- INTRODUCCIÓN: INICIATIVA Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

### **I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR**

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según la redacción introducida por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de aquél, establece que el control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas.

El artículo 5.e) de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid, destaca "la fiscalización de los contratos, cualquiera que sea su carácter, celebrados por los sujetos integrantes del sector público madrileño", como una de las competencias de la Cámara de Cuentas en el ejercicio de "la función fiscalizadora de la actividad económica, presupuestaria, financiera y contable del sector público madrileño, velando por el cumplimiento de sus objetivos y su evaluación de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía", según establece el artículo 4.1 de la misma Ley.

Al singularizar la fiscalización de la contratación del sector público, la Ley 11/1999, de 29 de abril, participa del criterio seguido por las normas reguladoras del Tribunal de Cuentas y de la mayoría de los demás Órganos externos de fiscalización de las Comunidades Autónomas, en atención a la significativa importancia cuantitativa y cualitativa de la contratación en relación con el gasto total de las entidades que integran el sector público.

El Consejo de la Cámara de Cuentas, por iniciativa propia, incluyó en el Programa de Fiscalizaciones del ejercicio 2022, aprobado en la sesión de 23 de marzo de 2022 y modificado por Acuerdos del Consejo de 14 de junio de 2022, de 26 de julio de 2022 y de 17 de noviembre de 2022, la Fiscalización especial de la contratación de siete ayuntamientos que sistemáticamente no remiten la relación anual de contratos: Chinchón, Fuentidueña de Tajo, Guadalix de la Sierra, Puebla de la Sierra, Puentes Viejas, Robregordo y Villarejo de Salvanes.

### **I.2. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN**

La presente fiscalización ha tenido como finalidad determinar los contratos celebrados por estas administraciones locales, comprobar el cumplimiento de las obligaciones de información, publicidad y transparencia, así como verificar la adecuación de estos contratos a la legislación de contratos del Sector Público.

### **I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL**

Los Ayuntamientos seleccionados en la fiscalización son Chinchón, Fuentidueña de Tajo, Guadalix de la Sierra, Puebla de la Sierra, Puentes Viejas, Robregordo y Villarejo de Salvanes, como consecuencia de que no han remitido una relación de los contratos celebrados desde el ejercicio 2017 o ejercicios anteriores.



Con la finalidad de ofrecer una aproximación de las dimensiones, población y el volumen de la actividad económica de estos Ayuntamientos, se resumen las magnitudes más indicativas en el cuadro siguiente

**Cuadro 1- Características de los Municipios fiscalizados**

Municipios	Superficie	Población/ Nº habitantes (INE 2021)	Presupuestos Generales (2021)	Gasto/ habitante
Chinchón	115,9 km <sup>2</sup>	5.506	5.344.067,90 €	970,59 €
Fuentidueña de Tajo	60,6 km <sup>2</sup>	2.228	1.923.388,79 €	863,28 €
Guadalix	61 km <sup>2</sup>	6.594	5.757.353,00 €	873,12 €
Puebla de la Sierra	57,7 km <sup>2</sup>	75	561.908,09 €	7.492,11 €
Puentes Viejas	58 km <sup>2</sup>	719	889.045,00 €	1.236,50 €
Robregordo	18,3 km <sup>2</sup>	71	571.000,00 €	8.042,25 €
Villarejo de Salvanés	118,6 km <sup>2</sup>	7.552	6.517.866,63 €	863,06 €

Fuente: Elaboración propia

En el ámbito objetivo de esta fiscalización se han incluido los contratos de importe superior al establecido en el artículo 118.1 LCSP que figuran en las relaciones de contratos solicitadas, información publicada en el perfil de contratante de la PLACSP y la obtenida de los informes de control interno, incluyendo los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los órganos de la Intervención local, los expedientes con omisión de fiscalización previa. No se han incluido los contratos menores.

El alcance temporal de la fiscalización comprende los contratos celebrados en los ejercicios 2019 a 2021.

#### **I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS**

Se trata de una fiscalización horizontal y de cumplimiento de la legislación de contratación del Sector Público, por lo que se han aplicado las pruebas y los procedimientos adecuados a los objetivos perseguidos que han sido los siguientes:

- Determinación de los contratos celebrados mediante el estudio contrastado de las relaciones certificadas de los contratos celebrados en los ejercicios 2019 a 2021 con los datos de la contratación que aparecen publicados en las plataformas y la información del órgano de contratación.
- Análisis de la tramitación, licitación y adjudicación de los contratos celebrados en los ejercicios 2019-2021.



- Verificación del cumplimiento de los contratos celebrados mediante el seguimiento de su ejecución.

## **II. LIMITACIONES A LA FISCALIZACIÓN**

El Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes no ha atendido los requerimientos de información del equipo de fiscalización por lo que no ha sido posible realizar las pruebas de cumplimiento de legalidad, realizadas en el resto de los ayuntamientos, al no disponer nada más que de la información publicada en la PCSP.

El Ayuntamiento de Chinchón no ha remitido la documentación complementaria solicitada relativa al seguimiento de la ejecución y cumplimiento de los contratos fiscalizados.

## **III.-TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**

El día 11 de enero de 2024, se dio traslado de los resultados provisionales de las actuaciones realizadas a los alcaldes de los ayuntamientos fiscalizados para que, hasta el día 2 de febrero de 2024, formularan sus alegaciones y aportaran los documentos que entendieran pertinentes en relación con la fiscalización realizada, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/1999 de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Han formulado alegaciones el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra y el Ayuntamiento de Robregordo.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, suprimiéndose o modificándose el texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten la exposición o los juicios en ellas vertidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que la Cámara de Cuentas haya estimado oportuno no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este Informe.

## **IV.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **IV.1 Ayuntamiento de Chichón.**

El Ayuntamiento dispone de página Web con un sitio destinado al perfil de contratante en el que sólo están publicado los pliegos de un expediente del ejercicio 2018, si bien en la PCSP publica los contratos celebrados desde 2020 pero no publica los contratos menores.

Esta administración contratante no había cumplido la obligación de remitir una relación de los contratos celebrados desde el ejercicio 2015 hasta el 2021 y la relación de contratos del ejercicio 2022 fué remitida fuera del plazo previsto para ello.

No dispone de aplicaciones específicas para la gestión y archivo de los expedientes de contratación de forma telemática pero el personal municipal tiene firma electrónica.





Para la presente fiscalización ha informado que, durante el periodo temporal de referencia, ha celebrado los contratos siguientes:

**Cuadro I-Ayuntamiento de Chinchón  
Resumen de la contratación del periodo 2019-2021**

Ejercicio	Mayores		Menores	
	Nº	Importe IVA incluido	Nº	Importe IVA incluido
2019	2	78.145,57 €	14	139.688,65 €
2020	-	-	-	-
2021	1	91.899,50 €	5	50.033,60 €
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>170.145,07 €</b>	<b>19</b>	<b>189.722,25 €</b>

Fuente: elaboración propia.

Los resultados de la fiscalización se exponen de acuerdo con las fases del procedimiento de contratación.

- Los contratos 1 y 2 eran lotes del expediente de contratación 1114/2019 de gestión de servicios taurinos para las fiestas patronales de agosto y de septiembre, respectivamente, adjudicados mediante el procedimiento abierto con varios criterios.

La denominación de estos contratos induce a identificarlos como de gestión de servicios, pero examinada la remuneración del contratista y la relación contractual resultante se concluye que este tenía asegurada la recaudación y no había riesgo operacional. Además, se trataba de servicios de naturaleza privada que debían observar las normas de preparación y adjudicación de los expedientes de contratación establecidas en la LCSP.

El expediente de contratación se tramitó con urgencia aduciendo que no disponían de medios humanos para tramitar el expediente "...con el detalle que requiere un contrato de estas características ni con las garantías suficientes de minuciosidad" así como por la cercanía de las fiestas, según consta en la memoria de la necesidad de la contratación, aunque no consta en el expediente la declaración expresa de urgencia.

A juicio de este órgano de control, las razones expuestas no justifican la necesidad de abreviar los plazos de tramitación ya que las fechas de celebración de las fiestas y de las elecciones municipales eran conocidas y previsibles por lo que, la urgencia resulta imputable al órgano de contratación y se hubiera evitado iniciando el expediente con mayor anticipación.

La cláusula 15 PCAP que regulaba la composición de la Mesa de contratación, contemplaba que estuviera presidida por el alcalde que, además, actuaba como órgano de contratación.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el Informe 88/2021, de 5 de abril de 2022, sobre la constitución de las Mesas de contratación en las Entidades Locales puso de



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

manifiesto que el alcalde no debe formar parte de estas cuando actúe como órgano de contratación. Ni siquiera cuando haya delegado su competencia en otro órgano, incluida la Junta de Gobierno Local, para asegurar la imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalidad de los miembros de las mesas de contratación.

En la cláusula 10.2 PCAP se contemplaba la presentación de las ofertas por medios físicos en la sede del edificio municipal, pero no se ha justificado la procedencia de esta excepción a la presentación electrónica mediante el informe específico que exige la Disposición adicional decimoquinta LCSP, como se indicó por la Secretaría municipal.

Al realizar la fiscalización previa, la Intervención municipal advirtió en su informe 41/2019, de 17 de julio que, aunque la partida presupuestaria era adecuada a la naturaleza del gasto y había cuantía suficiente, esta contratación agotaría prácticamente la totalidad del crédito para festejos, por lo que se podrían desatender otras necesidades municipales.

Además, se señalaba que el importe de los ingresos por la venta de entradas, de acuerdo con la recaudación de los ejercicios anteriores, está sobrevalorada lo que conllevaba que se estuviera incurriendo en un nivel de gasto insostenible, teniendo en cuenta los Informes de esa misma Intervención de 25/2019, de 27 de mayo y 36/2019, de 8 de junio, del corriente sobre reconocimiento extrajudicial de créditos, y podía hipotecar futuros Presupuestos al imponer una carga que no podría ser asumida por el actual Presupuesto (prorrogado).

No consta la fecha en que se formalizaron los contratos ni el nombramiento del responsable del contrato, en cumplimiento de la cláusula 32 PCAP y del artículo 62 LCSP.

Ambos contratos se adjudicaron al mismo contratista y el cumplimiento se acreditó mediante certificaciones de buena ejecución del contratista.

En relación con el contrato 1, en la consideración quinta de su informe 41/2019, de 17 de julio, el Interventor municipal indicó que, en lo tocante a la forma de cobro mediante la cesión de la recaudación de las entradas, "...la Administración municipal garantiza un mínimo y exige, en contrapartida, se entreguen los recibos de los ingresos en cuestión, recibos que, bajo cualquiera de las formas que adopten, deben, en todo caso, tanto en los supuestos de exceso como en los de defecto sobre las previsiones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, ser entregados a los servicios municipales en virtud de lo previsto en los artículos 194, 196, 213 y siguientes del TRLRHL".

No consta la liquidación de los contratos con la documentación relativa a los ingresos obtenidos por la gestión de la venta de las entradas, custodia y control de la recaudación ni tampoco los mecanismos introducidos por el órgano de contratación para verificar estas obligaciones, como propuso la Intervención municipal. Tampoco se acredita el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la Administración municipal.

Por consiguiente, no se ha podido verificar el control del cumplimiento de la ejecución del contrato ni que adoptaran las medidas que indicó la Intervención municipal.

- El contrato 3, estaba financiado mediante una subvención de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para la dotación de



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

espacios de ejercicio físico al aire libre, destinados a sus programas de actividad física y salud y calidad de vida, así como para la adquisición de material de valoración de la condición y ejercicio físicos saludable.

El 10 de marzo de 2021 se inició el expediente de contratación, se comunicó el inicio del proyecto subvencionado y se aprobó la generación del crédito para la financiación del citado contrato.

Como en el caso anterior, la cláusula 15 PCAP contempló que la Mesa de contratación estuviera presidida por el alcalde, a pesar de que tenía competencia para actuar como órgano de contratación.

El 15 de mayo de 2021 se acordó el Decreto de adjudicación y el contrato se firmó el 27 siguiente, comenzando la ejecución.

No se han facilitado los documentos acreditativos del seguimiento de la ejecución de la prestación ni de la finalización del contrato por su cumplimiento, según lo establecido en los artículos 120 y 210 LCSP, es decir, recepción y liquidación formal del contrato.

Por consiguiente, no se ha podido verificar el cumplimiento de este contrato ni la designación del responsable del contrato.



## IV.2 Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

El Ayuntamiento tiene una página Web con un sitio para su perfil de contratante, pero sólo están publicados los pliegos de un expediente del ejercicio 2018 y no está habilitado el enlace con la PCSP. En esta plataforma figuran publicados 10 contratos celebrados, 8 adjudicados por el alcalde y 2 por el Pleno de la Corporación y no figura publicado ningún contrato menor.

Esta administración contratante no cumplió la obligación de remitir la relación de los contratos celebrados desde el ejercicio 2017, si bien la relación facilitada al equipo de fiscalización para este informe coincide con la información publicada.

No dispone de aplicaciones específicas para la gestión y archivo de los expedientes de contratación de forma telemática pero el personal municipal tiene firma electrónica.

Para la presente fiscalización ha informado que, durante el periodo temporal de referencia, ha celebrado los contratos siguientes:

**Cuadro II- Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo  
Resumen de la contratación del periodo 2019-2021**

Ejercicio	Mayores		Menores	
	Nº	Importe IVA incluido	Nº	Importe IVA incluido
2019	1	64.838,46 €	3	82.770,87 €
2020	1	27.990,00 €	11	27.090,05 €
2021	2	157.074,43 €	2	33.076,56 €
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>221.152,89 €</b>	<b>16</b>	<b>142.937,48 €</b>

Fuente: Relación certificada de la Administración contratante

Respecto de la información contenida en el cuadro anterior deben realizarse las puntualizaciones siguientes:

- El contrato 783/2021, incluido con el número 8 en el listado del Anexo, se formalizó en el año 2022.
- En la PCSP se publicó, además, el anuncio de licitación del expediente nº 99/2021 que fue declarado desierto.

Se han examinado los expedientes de contratación 4, 5, 6, 7 y 8 que están completos y correctamente tramitados, si bien, el alcalde presidió la Mesa de contratación y adjudicó todos los contratos.

Por lo que se reproduce la consideración anterior, expresada en el Informe 88/2021, de 5 de abril de 2022, sobre la constitución de las Mesas de contratación, relativa a que el alcalde no debe formar parte de estas cuando actúe como órgano de contratación. Ni siquiera cuando haya delegado su competencia en otro órgano, incluida la Junta de Gobierno Local, para



## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

asegurar la imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalidad de los miembros de las mesas de contratación.

La finalización de las prestaciones se acreditó en el contrato de obras 4 mediante el Acta de recepción y en los contratos 5 y 6 de servicios de docencia, mediante un certificado de buena ejecución que indicaba las fechas de inicio y finalización de estos.

No se han remitido las facturas emitidas durante la ejecución de los contratos ni se ha acreditado la fecha de pago estas. Tampoco se han remitido el acuerdo de resolución y devolución de la garantía definitiva, de conformidad con los artículos 111 y 210 LCSP.

El contratista 6 solicitó la devolución del aval el 22 de julio de 2022, es decir, transcurrido más de 1 año desde la finalización de los trabajos. No se ha acreditado la devolución de la garantía, ni la liquidación de los intereses o las actuaciones dirigidas a depurar las posibles responsabilidades a que hubiera lugar, según lo establecido en el artículo 111.5 en relación con el artículo 110 LCSP.

Las obras del contrato 7 debían haberse ejecutado en un plazo de 3 meses, pero se ejecutaron con retraso debido a problemas "...de abastecimiento de materiales y componentes que se está produciendo a nivel mundial en general y a nivel nacional en particular, unida a la escasez de camiones de transporte que igualmente se viene produciendo desde hace un tiempo, han acabado por afectar al suministro de algunos de los juegos infantiles que componen el proyecto".

El 30 de marzo de 2022 se levantó el Acta de recepción acreditativa de la finalización de las obras y la liquidación formal de las obras se aprobó el 27 de agosto de 2022, por el importe de 138.522,69 € que excede 10.198,26 € del precio de adjudicación de 128.324,43 € y representa un 7,95% de este.

Como en los casos anteriores, no hay constancia del pago de la certificación de liquidación ni de la devolución de la garantía definitiva o de su incautación.



### IV.3 Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra

El Ayuntamiento dispone de página Web con un sitio para su perfil de contratante, en el que están publicadas las licitaciones y adjudicaciones de los expedientes anteriores al ejercicio 2018. En el sitio de "sede electrónica" está habilitado el enlace con el perfil de contratante de la PCSP donde figuran publicados los expedientes de contratación posteriores al ejercicio 2018. No figura publicado ningún contrato menor.

Esta administración contratante no cumplió la obligación de remitir a esta Cámara de Cuentas una relación de los contratos celebrados desde el ejercicio 2017.

No dispone de aplicaciones específicas para la gestión y archivo de los expedientes de contratación de forma telemática pero el personal municipal tiene firma electrónica.

Para la presente fiscalización ha informado que, durante el periodo temporal de referencia, ha celebrado los contratos siguientes:

**Cuadro III- Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra  
Resumen de la contratación del periodo 2019-2021**

Ejercicio	Mayores		Menores	
	Nº	Importe IVA incluido	Nº	Importe IVA incluido
2019	2	562.881,52 €	1.308	2.203.004,01 €
2020	7	1.078.672,68 €	1.143	1.579.838,43 €
2021	6	1.629.390,35 €	1.239	1.954.545,59 €
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>3.270.944,56 €</b>	<b>3.690</b>	<b>5.737.388,03 €</b>

Fuente: Relación certificada de la Administración contratante

Del estudio contrastado de esta información con la publicada en el PCSP resulta lo siguiente:

- Los contratos nº 4141/2020 y nº 3367/2021 no están publicados en la PCSP y, por el contrario, los contratos 4034/2020 y 4097/2020 cuya adjudicación está publicada en la PCSP no están en la relación recibida.
- En la PCSP está publicado el anuncio de licitación de los expedientes 40/2020, 202/2020, 219/2020, 456/2020, 3904/2020, 4106/2020, 3306/2021 y 3427/2021 pero no se publicó la resolución de adjudicación ni constan estos contratos en la relación recibida.
- El expediente 3759/2020 no es un nuevo contrato sino una cesión de un contrato que se ha fiscalizado con el número 11.
- La relación de contratos menores es un listado de facturas que incluye también las correspondientes a los contratos mayores, por lo que esta información no se corresponde con los contratos menores celebrados.



Se han examinado los expedientes 9 a 23, que se tramitaron de forma ordinaria y se adjudicaron mediante procedimientos abiertos, según el detalle siguiente:

**Cuadro IV-Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra**  
**Desglose de los procedimientos abiertos del periodo 2019-2021**

	Abierto simplificado		Abierto un criterio		Abierto varios criterios		Totales	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
<b>Obras</b>	2	573.768,27 €	1	48.221,75 €	0	- €	3	621.990,02 €
<b>Servicios</b>	4	365.589,80 €	0	- €	5	794.622,00 €	9	1.160.211,80 €
<b>Suministros</b>	1	97.659,10 €	0	- €	2	1.488.742,74 €	3	1.488.742,74 €
<b>Totales</b>	<b>7</b>	<b>1.160.158,87 €</b>	<b>1</b>	<b>48.221,75 €</b>	<b>7</b>	<b>2.283.364,74 €</b>	<b>15</b>	<b>3.270.944,56 €</b>

Fuente: Relación certificada de la Administración contratante

En relación con la tramitación del expediente de contratación se realizan las observaciones generales siguientes:

- En la mayor parte de los expedientes no consta un informe razonado de los servicios promotores sobre la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse con el contrato proyectado, así como sobre la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, antes de iniciar el expediente de contratación, en contra de lo establecido en los artículos 28.1, 63.3.a) y 116 LCSP.

La memoria justificativa de la necesidad de la contratación sólo consta en los expedientes 19 y 21.

- No se justifica de forma adecuada y para cada contrato la imposibilidad de dividir la ejecución de la prestación en lotes, según las causas del artículo 99.4 LCSP. Por ejemplo, el expediente 15 por su naturaleza era susceptible de ejecución independiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99.3 y 116.g) LCSP.
- En el informe de insuficiencia de medios de los servicios es general y no justifica, de forma individualizada, las circunstancias que concurren para cada prestación. Responde un modelo confeccionado para dar cumplimiento formal al artículo 116.4.f) LCSP mediante el que se indica que, en la relación de puestos de trabajo o plantilla de personal municipal, no está prevista la plaza para atender las funciones que se requieren con los servicios propuestos.

En los expedientes 13, 14 y 21 se añade que son contrataciones que tienen por objeto trabajos específicos y concretos no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios.

Sin embargo, los servicios 11, 12 y 16 que atienden a necesidades de regulares del órgano de contratación, en los que los costes de mano de obra participan de forma relevante y se exige tanto la disponibilidad como una cualificación técnica específica del personal dedicado a la prestación de los servicios, no se justifica de forma individualizada



para cada prestación la imposibilidad o no conveniencia de aumentar la plantilla, para prestar el servicio con personal del Ayuntamiento y que la contratación propuesta no es contraria a los intereses públicos, según lo dispuesto en los artículos 28 LCSP y 73 RGLCAP.

Resulta especialmente relevante esta justificación en la contratación 12, que consistió en los servicios de asesoramiento urbanístico durante 4 años, dado que el artículo 308.2 LCSP prohíbe expresamente la contratación de personal mediante un contrato administrativo de servicios.

- La composición de la Mesa de contratación para la adjudicación del contrato 9 no se publicó en el perfil del contratante, en contra de lo previsto en la cláusula 15 del PCAP y en el artículo 63.5 LCSP.
- En el Acta de adjudicación del contrato 16 no está acreditado que en el Comité de expertos hayan participado tres asesores técnico-docentes, ya que el informe está firmado solamente por dos técnicas, lo que implicaría un incumplimiento de lo establecido en el artículo 146.2 LCSP en relación con la disposición adicional segunda.8 LCSP.

En las licitaciones de los contratos 9 y 23 surgieron las incidencias siguientes:

- En la licitación del contrato 9, tres ofertas estuvieron incursas en presunción de temeridad, dos de las cuáles se rechazaron, una por presentar la justificación fuera de plazo y otra por considerar insuficiente la documentación presentada para aceptarla.

La Intervención municipal discrepó del resultado de la valoración de las proposiciones y la propuesta del técnico en su informe de 27 de diciembre de 2018, por entender que no estaban debidamente justificados en términos cuantitativos las mejoras propuestas ni el ahorro de costes que suponían los elementos marcados a tener en cuenta por la norma: procedimientos de fabricación, soluciones técnicas, condiciones favorables para la ejecución de la obra, innovación u originalidad en las soluciones propuestas, ventajas a la hora de suministrar los productos prestar los servicios o ejecutar las obras, ...etc.

También advirtió que la eliminación en el PCAP de los criterios de apreciación de la anormalidad de las ofertas del artículo 85 del RGLCAP y sin limitación de las bajas, sin una adecuada justificación cuantitativa daba lugar a la adjudicación con criterios de subasta y no dejaba garantizada la adecuada ejecución de las obras.

Ante esta objeción, la Mesa de contratación solicitó un nuevo informe para acreditar la viabilidad de la baja efectuada por las empresas. Sin embargo, se mantuvo la disparidad de criterios entre el técnico y el interventor en cuanto a la forma de apreciar las justificaciones de las ofertas temerarias y continuaron las discrepancias en la valoración, ya que para este ninguna de ellas estaba bien justificada debiendo recaer la adjudicación en otra empresa.

- La licitación 23 se convocó en dos ocasiones debido a que el órgano de contratación decidió desistir en la primera ante las consultas y omisiones detectadas en el PPT por los licitadores, a tenor de lo preceptuado en el artículo 152.4 LCSP.





## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Convocado un nuevo procedimiento de licitación 10 empresas presentaron oferta y en la valoración también surgieron incidencias debidas a que el precio unitario de los productos o presupuesto estaba referido a 1 año, mientras que el precio del modelo de la oferta del PCAP, era por 2 años.

Se ha detectado que esta circunstancia, no fue bien entendida por los licitadores y no confeccionaron adecuadamente este documento. Así, en la primera evaluación de las ofertas se excluyó a una oferta por ser superior al tipo de licitación y se solicitó aclaración a dos por incurrir en la presunción de anormalidad.

Notificada la propuesta de adjudicación con el acuerdo de la Mesa de contratación y el resultado de la valoración, la empresa excluida por superar el tipo de licitación presentó alegaciones informando que había incurrido en un error material y el precio de su oferta estaba referido a dos años.

Admitida la alegación, la Mesa de contratación volvió a examinar la oferta y le comunicó que el precio de la oferta era en diez puntos inferior a la baja media, por lo que incurría en la presunción de baja temeraria y debía justificar su viabilidad.

Presentada la documentación, la Mesa de contratación resolvió rechazar la oferta por entender que no se justificaban adecuadamente los precios ofertados.

Examinadas las actuaciones resulta que la Mesa de contratación tuvo en cuenta la oferta rechazada para el cálculo de la oferta media, que no debía haberse incluido, según lo establecido en el artículo 84 RGLCAP. De manera que, sólo una de las ofertas consultadas inicialmente incurría en la presunción de anormalidad.

Por otra parte, se ha detectado que la oferta rechazada por falta de viabilidad no se había confeccionado bien y el precio se había referido a 1 año, pero no se justificó adecuadamente al solicitarlo el órgano de contratación.

No figuran en el expediente los informes de apreciación de la justificación de la viabilidad de las ofertas si bien en el Acta de la Mesa de contratación constan los motivos del rechazo de la proposición.

- Con excepción del contrato 18, en el que se hace referencia a que la Alcaldía asumirá las funciones de responsable del contrato, en el resto de los acuerdos de licitación no se designa al responsable concreto del seguimiento de la ejecución de los contratos, aunque en todos los pliegos examinados estaba prevista.
- El informe técnico de valoración de las ofertas de la licitación 21 es una hoja sin fecha, ni firma y no consta quien lo ha realizado ni se desglosa la puntuación según los criterios correspondientes. No obstante, la valoración de los proyectos y asignación de los puntos correspondientes figura detallada en el Acta de la Mesa de contratación.



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

- En general, no se publican en el Perfil del Contratante los documentos e informes que motivan las resoluciones o acuerdos preparatorios de la adjudicación como el informe técnico sobre las ofertas ni el informe sobre las bajas temerarias, según lo previsto en el artículo 63.3.e) LCSP.
- No consta la documentación relativa al cumplimiento de la ejecución de los contratos y a la devolución de la garantía definitiva, en los casos en que estaba constituida, según lo previsto en los artículos 111 y 210 LCSP.

Por ejemplo, la ejecución de las obras 9 debía terminar en el plazo de 4 meses, es decir, el 11 de junio de 2019, pero se prorrogó 1 mes ya que las obras se ejecutaron en dos fases para evitar molestias al tráfico y a los comerciantes de la zona.

El 16 de mayo de 2019 se realizó una recepción parcial en la que se preveía la terminación y entrega al uso público a final de junio y el 10 de septiembre de 2020 se realizó la recepción definitiva.

No se ha documentado la situación de las obras en el intervalo de 1 año, transcurrido desde agosto de 2019 hasta septiembre de 2020, ni se ha remitido el acuerdo de resolución del contrato por su cumplimiento, la liquidación formal de las obras ni la devolución de la garantía definitiva.

No obstante, se han aprobado nueve certificaciones por el importe de 561.484,25 euros, la última de liquidación por importe de 46.824,48, lo que supone un adicional de liquidación de un 9% sobre el precio de adjudicación.

- Las facturas aportadas relativas a la ejecución del contrato 12 son anteriores a la formalización del contrato y el informe de fiscalización de reconocimiento de obligaciones es general, sobre un importe total de 230.866,56 euros, por lo que no es posible identificar las prestaciones y si se refieren al presente contrato.



#### IV.4 Ayuntamiento de Puebla de la Sierra

Este Ayuntamiento en su página Web no dispone de sede electrónica ni de portal de transparencia con enlace al perfil de contratante de la PCSP. En el periodo 2018 a 2021, había publicado en la PCSP 5 licitaciones de contratos de importe superior a los umbrales para la contratación menor establecidos en el 118.1 LCSP, pero no ha publicado los contratos menores.

No había cumplido la obligación de remitir a esta Cámara de Cuentas la relación de contratos celebrados desde el ejercicio 2016.

No dispone de aplicaciones específicas para la gestión y archivo de los expedientes de contratación de forma electrónica y, durante el periodo fiscalizado, las licitaciones se han realizado de forma física o manual.

Durante los ejercicios incluidos en la fiscalización ha celebrado los contratos siguientes:

**Cuadro IV-Ayuntamiento de Puebla de la Sierra  
Resumen de la contratación del periodo 2019-2021**

Ejercicio	Mayores		Menores	
	Nº	Importe IVA incluido	Nº	Importe IVA incluido
2019	1	72.600,00 €	8	29.439,94 €
2020	3	181.293,09 €	3	13.307,58 €
2021	0	0 €	1	3.600,00 €
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>253.893,09 €</b>	<b>12</b>	<b>46.347,52 €</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación remitida

Del examen de los cuatro contratos que figuraban en la relación resulta que dos de ellos tenían por objeto las mismas prestaciones por lo que se han considerado duplicados. Los dos restantes no se han fiscalizado dado que uno tenía naturaleza privada y el otro, por su importe, se correspondía con un contrato menor de obras.

Esta relación de contratos se contrastó con la información publicada en la PCSP, resultando que además de los anteriores se habían celebrado los contratos de "Arrendamiento de la Posada-Restaurante de Puebla de la Sierra" y la "ejecución de las obras del Proyecto de urbanización y enterramiento de líneas en la Calle Fuente de Abajo".

El contrato 25 se calificó como obra menor, aunque superaba el importe de 40.000 euros, pero se tramitó de forma ordinaria y se licitó por procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El informe del Secretario-Interventor traslada la regulación de los aspectos más importantes de la tramitación del expediente previstos en la LCSP pero no se pronuncia sobre el contenido



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

del expediente de contratación ni sobre el PCAP, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 122 y en la disposición adicional segunda.8 LCSP.

Tampoco se justificaron las causas de la imposibilidad de la utilización de los medios de comunicación electrónicos que deben ser de uso preferente, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

La Mesa de contratación estuvo presidida por el alcalde de la corporación que también actuaba como órgano de contratación. No se publicaron en el perfil de contratante las actas de las Mesas de Contratación con el resultado de las sesiones, según dispone el artículo 63.3 LCSP.

Tampoco consta la publicación de la formalización del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 154 LCSP.

No consta el acuerdo de liquidación ni de la resolución del contrato por su cumplimiento y devolución de la garantía definitiva, según lo establecido en los artículos 111 y 210 LCSP.



#### IV.5 Ayuntamiento de Puentes Viejas

El Ayuntamiento dispone de página Web con el enlace al perfil de contratante de la PCSP donde figuran publicados los expedientes posteriores al ejercicio 2019 y también publica los contratos menores. Están publicados 15 contratos de importe superior a los umbrales establecidos para la contratación menor en el artículo 118.1 LCSP, 10 administrativos y 5 privados

Esta administración contratante no había cumplido la obligación de remitir a esta Cámara de Cuentas una relación de los contratos celebrados desde el ejercicio 2017.

No dispone de aplicaciones específicas para la gestión y archivo de los expedientes de contratación de forma electrónica y, durante el periodo fiscalizado, las licitaciones se han realizado de forma física o manual.

Para la presente fiscalización ha informado que, durante el periodo temporal de referencia, ha celebrado los contratos siguientes:

**Cuadro V-Ayuntamiento de Puentes Viejas.  
Resumen de la contratación del periodo 2019-2021**

Ejercicio	Mayores		Menores	
	Nº	Importe IVA incluido	Nº	Importe IVA incluido
2019	2	37.207,50 €	23	147.816,41 €
2020	4	50.170,35 €	27	292.260,63 €
2021	4	141.247,57 €	31	289.655,57 €
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>348.805,99 €</b>	<b>81</b>	<b>729.732,61 €</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación remitida

Esta relación de contratos se ha contrastado con la información publicada en la PCSP y resulta que los expedientes 3/2018 y 2/2019 tienen publicados los anuncios de licitación, pero no figuran los acuerdos de adjudicación ni la formalización de los contratos, ni se acredita su estado de tramitación.

Respecto de expedientes de contratación 26, 28, 29, 30, 31 y 32 deben realizarse las observaciones siguientes:

- En estos expedientes de contratación se ha utilizado un modelo tipo de PCAP general que no concreta el procedimiento de licitación ni las condiciones particulares de cada contratación, según lo establecido en el artículo 116 LCSP. Todas las características particulares se recogen en un Anexo al mismo denominado "Cuadro de características particulares" y no consta el informe de la secretaría municipal sobre la procedencia de la utilización de este documento en cada caso y su adecuación a la LCSP, en cumplimiento de la disposición adicional tercera.8 y artículo 122.5 LCSP.



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

- La presentación de ofertas se exigió en papel y la licitación no fue electrónica, por carecer el órgano de contratación de las herramientas necesarias, contraviniendo la Disposición Adicional 15. 2 y 3 sin que justificara la excepcionalidad por imposibilidad de realizar estas actuaciones de forma no electrónica.
- El alcalde y el teniente alcalde, en funciones, presidieron la Mesa de contratación cuando también actuaban como órgano de contratación y no está motivada esta composición, en contra de los criterios expresados por la JCCE en el informe 88/2021, de 5 abril 2022.
- No se ha facilitado el acuerdo de liquidación ni de la resolución de los contratos de obras por su cumplimiento y devolución de la garantía definitiva, según lo establecido en los artículos 111 y 210 LCSP.

Por otra parte, resulta necesario destacar lo siguiente:

- La contratación del expediente 27 se declaró urgente debido a que la temporada de piscina debía iniciarse en el mes de junio, pero no figuran las circunstancias concretas que motivaban esta urgencia ni del retraso del inicio y aprobación del expediente de contratación.

A través de la PCSP, ha podido concretarse que hubo dos anuncios de licitación de sendos expedientes con el mismo objeto que quedaron desiertos, circunstancias que hubieran sido suficientes para motivar a declaración de urgencia de la contratación.

El valor estimado de la prestación estaba mal calculado ya que no incluía el precio de la prórroga anual.

No se publicó en el perfil de contratante la documentación integrante del expediente de contratación, en particular, no consta publicado el PCAP ni el PPT, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) LCSP.

No se ha facilitado la documentación relativa a la ejecución del contrato que se formalizó el 7 de junio de 2019. De manera que no ha podido determinarse la fecha de inicio de la ejecución ni el nombramiento del responsable del contrato, ni la forma de controlar la venta de entradas o el seguimiento y control de la prestación del servicio.

- En el contrato de obras 28 se han detectado discrepancias entre las fechas de redacción de los documentos y la firma de estos, que ponen de manifiesto que las actuaciones se formalizaron con posterioridad a su ejecución sin haberse contratado por emergencia, en contra de lo dispuesto en el artículo 153.6 LCSP.

En concreto, el contrato está firmado por el contratista el 19 de junio de 2020, el Acta de comprobación del replanteo es de 4 de mayo de 2020 pero la firmó el contratista el 28 de septiembre de 2020 y tanto el certificado de fin de obra como el Acta de recepción se suscribieron el 3 de agosto de 2020.



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

De acuerdo con el contrato, el plazo para la ejecución de la obra era de dos meses. Sin embargo, en septiembre se emitió una certificación primera y única por el importe de 65.005,83 euros, IVA incluido, correspondiente al precio de adjudicación y se liquidó por un adicional de 1.195,89 € que representa un 1,84%.

- El Acta acreditativa del inicio de las obras de demolición 29 y el Acta de Recepción sólo está firmada por la dirección facultativa, al igual que de 1 de marzo de 2021, si bien la firma del facultativo está datada electrónicamente el 24 de mayo de 2021.

No se han remitido las certificaciones de obra ni las facturas conformadas, pero de los documentos contables resulta que las obras se liquidaron por el importe 51.784,00 €, es decir, por un adicional de 3.538,93 euros que representan un 7,33% sobre el precio de adjudicación.

- A la licitación del expediente 32 se presentaron 14 empresas y, la Mesa de contratación solicitó a 3 de ellas que se ajustaran al modelo de declaración responsable del Anexo II, del cuadro de características.

En el Acta de la siguiente sesión se excluyó a una de las empresas anteriores por no cumplimentar la oferta según el requerimiento y se procedió a la apertura y valoración del resto de las ofertas.

En la redacción del resultado de las valoraciones se han detectado varios errores, entre otros, figura la puntuación, pero se omite el precio de la oferta de la empresa adjudicataria, la oferta 12 se repite, la puntuación de la 13 no aparece y a la oferta 11 se le asignan 25 puntos por el criterio reducción de plazos cuando el máximo eran 10 puntos.

Por otra parte, había ofertas incursas en presunción de anormalidad y no consta la apertura del trámite para comprobar la vialidad de las ofertas, según se establece en el artículo 149.4 LCSP y artículo 85 RGLCAP.

Las obras finalizaron en el plazo de 16 días desde la formalización del contrato, es decir, antes de los dos meses previstos, de acuerdo con el certificado final de ejecución y el acta de recepción de las obras.

No consta la liquidación por el importe final de las obras ejecutadas ni la devolución de la garantía definitiva, pero se aportan dos facturas conformadas por los importes de 53.035,58 euros y 28.336,60 euros, IVA incluido.

Por consiguiente, el importe conjunto de ambas facturas asciende a 81.372,28 euros, lo que supone una desviación sobre el precio contratado de 14.374,71 euros y representa el 21,46% de este, sin que se haya justificado ni recogido en el oportuno expediente de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 LCSP.



#### IV.6 Ayuntamiento de Robregordo

El Ayuntamiento dispone de página Web con portal de transparencia, con un sitio para su perfil de contratante, en el que están publicadas las licitaciones y adjudicaciones de los expedientes del ejercicio 2021. Está habilitado el enlace con la PCSP donde figuran publicados los expedientes posteriores al ejercicio 2019. No figura publicado ningún contrato menor.

Esta administración contratante no había cumplido la obligación de remitir a esta Cámara de Cuentas una relación de los contratos celebrados desde el ejercicio 2015.

No dispone de aplicaciones específicas para la gestión y archivo de los expedientes de contratación de forma telemática pero el personal municipal tiene firma electrónica. En el trámite de alegaciones se informa que está en proceso de contratación de la plataforma GESTIONA para la comunicación electrónica de Administraciones Públicas.

Para la presente fiscalización ha informado que, durante el periodo temporal de referencia, ha celebrado los contratos siguientes:

**Cuadro VI- Ayuntamiento de Robregordo  
Resumen de la contratación del periodo 2019-2021**

Ejercicio	Mayores		Menores	
	Nº	Importe IVA incluido	Nº	Importe IVA incluido
2019	1	60.500,00 €	6	31.460,71 €
2020	1	56.143,52 €	4	42.099,15 €
2021	1	28.931,80 €	7	56.847,42 €
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>145.575,32 €</b>	<b>17</b>	<b>130.407,28 €</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación remitida

Esta relación de contratos se ha contrastado con la información publicada en la PCSP, resultando que además de los anteriores había celebrado el contrato de "servicios de explotación del Bar Social", calificado de concesión demanial.

Del examen de los expedientes 36, 37 y 38 resultan las observaciones siguientes:

- Todas las contrataciones se financiaron mediante subvenciones de la línea para la dotación de infraestructuras básicas de los municipios de la Sierra Norte de Madrid, reguladas por la Orden 738/2016, de 6 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, en las convocatorias de la Orden 925/2018, de 17 de abril y de la Orden 180/2020, de 12 de junio, para los ejercicios 2019 y 2020.
- La presentación de ofertas se exigió en papel y las licitaciones no fueron electrónicas, por carecer el órgano de contratación de las herramientas necesarias, según se indicó en los expedientes a los efectos de justificar la Disposición Adicional 15. 2 y 3 LCSP.





**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

- Las Mesas de contratación estuvieron constituidas exclusivamente por la alcaldesa-presidenta y el secretario-interventor y se justificó esta eventualidad en que no había más funcionarios en el Ayuntamiento.
- En todos los casos, se seleccionó el procedimiento de adjudicación abierto simplificado y para los expedientes 36 y 37, se utilizó la modalidad sumaria según el artículo 159.6 LCSP.

En la resolución de adjudicación de estos dos últimos expedientes se incluyó un texto modificando el artículo 159.6 g) LCSP, con la afirmación de que la aceptación se efectuaba "...mediante la recepción de la presente notificación por la que se le adjudica dicho contrato de obras, ..." salvo que "...a la recepción de esta se comunique fehacientemente lo contrario en un plazo máximo de dos días naturales a contar desde su notificación".

No resulta adecuada esta modificación, ya que el artículo 159.6.g) LCSP exige la firma de la resolución de la adjudicación como sustitución de la formalización del contrato, y el artículo 153 LCSP, sólo excepciona ésta para la contratación de emergencia.

Solamente, en los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento mediante la aceptación, por establecerlo expresamente el párrafo tercero del artículo 1.262 del Código Civil.

Como observaciones particulares se destaca lo siguiente:

- El acuerdo de resolución y devolución de la garantía constituida para responder de la ejecución del contrato 36 se demoró más de tres años, desde el Acta de recepción y de comprobación material de la subvención. A este respecto debe señalarse que la garantía definitiva responde de la ejecución del contrato y debe devolverse transcurrido el plazo previsto en el PCAP ya que es susceptible de devengar intereses, según lo establecido en el artículo 111 LCSP y concordantes.
- Las obras del contrato 37 se ejecutaron entre mayo y octubre de 2020, según el certificado de finalización y el certificado de comprobación material de la subvención tiene fecha de 7 de mayo de 2021.

En mayo de 2021, el contratista solicitó la devolución de la garantía definitiva, pero el órgano de contratación no ha acordado, hasta la fecha, la resolución del contrato por su cumplimiento, debido a que durante la ejecución de las obras se habían producido daños a terceros y no habían sido reparados.

A este respecto, debe indicarse que el órgano de contratación también es responsable frente a terceros de los daños generados durante la ejecución de las obras y debe resolver la situación de pendencia de esta relación contractual.

Por tanto y, dado el tiempo transcurrido, en el caso de que no se hayan reparado los daños, deberá adoptar las medidas necesarias para repararlos e incautar la garantía



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

definitiva conforme establece el artículo 110.d) LCSP. En otro caso se deberá proceder a la resolución del contrato y devolución de la garantía definitiva.

- Del seguimiento de la licitación del expediente 38, resulta que la Mesa de contratación no aplicó la cláusula 9 PCAP y artículo 85 RGLCAP, relativos al cálculo de las bajas temerarias y se ha constatado que una de las ofertas incurría en presunción de anormalidad. En consecuencia, el resultado de esta incidencia podría haber modificado el resultado de las valoraciones y de la adjudicación.

Por otra parte, en la cláusula 2 del documento de formalización del contrato 38 no se reproducían correctamente las condiciones de la oferta ya que se amplió el plazo de duración de los equipos lumínicos de 10 a 13 años.

Las circunstancias anteriormente indicadas no afectaron al cumplimiento de la ejecución del contrato por el contratista, ya que según queda debidamente acreditado en la documentación, las prestaciones se realizaron adecuadamente y por el precio de adjudicación. En este caso consta la devolución de la garantía definitiva.



## **V.- CONCLUSIONES**

Con carácter general puede concluirse lo siguiente:

- 1.** No se publica información sobre los contratos menores en el perfil de contratante, lo que supone un incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63.4 LCSP en los Ayuntamientos de Chinchón, Fuentidueña de Tajo, Guadalix de la Sierra, Puebla de la Sierra y Robregordo. (Apartados IV.1, 2, 3, 4 y 6).
- 2.** No coincide la información de los contratos celebrados publicada en el perfil de contratante de la PCSP con la rendida en las relaciones de contratos celebrados en los Ayuntamientos de Fuentidueña de Tajo, Guadalix de la Sierra, Puebla de la Sierra, Puentes Viejas y Robregordo. (Apartados IV.2, 3, 4, 5 y 6).
- 3.** La tramitación de los procedimientos de adjudicación y la presentación de ofertas se ha realizado de forma física en los Ayuntamientos, sin que figure un informe específico justificando esta forma de proceder que debe ser excepcional, en aplicación de la Disposición adicional decimoquinta LCSP. (Apartados IV.1, 4 y 5).
- 4.** La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el Informe 88/2021, de 5 de abril de 2022, sobre la constitución de las Mesas de contratación en las Entidades Locales ha puesto de manifiesto que el alcalde no debe formar parte de estas, cuando actúe como órgano de contratación ni siquiera cuando haya delegado su competencia en otro órgano, incluida la Junta de Gobierno Local, debido a que afecta a la imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalidad de los miembros de las mesas de contratación.

Resulta incongruente y sin sentido que un órgano de asistencia al órgano de contratación esté presidido o participado por él mismo, como ha señalado el informe 4/2022, de la JCCP de Cataluña y la Resolución 67/2022, de 28 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía.

No obstante, cuando no haya posibilidad de designar a otros miembros en las Mesas de contratación por carecer la organización municipal de funcionarios públicos para ello, debería dejarse constancia o justificarse en el expediente. (Apartados IV.1, 2, 4 y 5).

- 5.** No consta el nombramiento del responsable del contrato, en cumplimiento de la del artículo 62 LCSP. (Apartados IV.1, 2, 3, 4 y 5).
- 6.** La finalización de las prestaciones se acredita mediante el acta de recepción y certificados de buena ejecución, pero no consta el acuerdo de resolución del contrato por su cumplimiento y devolución de la garantía definitiva de conformidad, en los casos que se ha constituido, según indican los artículos 111 y 210 LCSP. (Apartados IV.1, 2, 3, 4 y 5).



## ANEXO 1. RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS

<b>Ayuntamiento de Chinchón</b>			
<b>Nº</b>	<b>S/Nº Expediente</b>	<b>Descripción del contrato</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
01	1144/2019	Realización festejos taurinos. Fiestas agosto 2019	63.801,02 €
02	1144/2019	Realización festejos taurinos. Fiestas septiembre 2019	14.344,55 €
03	578/2021	Adquisición e instalación de equipamiento deportivo Biosaludable y workout orientado a diferentes segmentos de edad y cualidades físicas, incluidos elementos de calistenia y elementos enfocados a población mayor, para la creación de dos espacios denominados «Punto Activo de Ejercicio Físico Saludable», situados en espacios de titularidad pública del municipio de Chinchón	91.899,50 €
<b>Ayuntamiento de Fuentidueña del Tajo</b>			
<b>Nº</b>	<b>S/Nº Expediente</b>	<b>Descripción del contrato</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
04	698/2018	Suministro e instalación de luminarias de tecnología LED para la renovación de un sector del alumbrado público, la urbanización el Mirador del Tajo de Fuentidueña de Tajo	40.358,46 €
05	578/2019	Formación. Certificado de Profesionalidad. Programa de Cualificación Profesional	24.480,00 €
06	455/2020	Formación. Certificado de Profesionalidad. Programa de Cualificación Profesional	27.990,00 €
07	98/2021	Obra Adecuación de Parque Público. PIR 2016-2019	128.324,43 €
08	783/2021	Formación. Certificado de Profesionalidad. Programa de Cualificación Profesional.	28.750,00 €
<b>Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra</b>			
<b>Nº</b>	<b>S/Nº Expediente</b>	<b>Descripción del contrato</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
09	123/2018	Contrato obra de remodelación de la plaza consistorial	514.659,77 €
10	358/2019	Contrato administrativo de la obra proyecto de ejecución de mejoras en infraestructuras agrarias en Guadalix de la Sierra.	48.221,75 €
11	512/2019	Contrato administrativo servicio de recogida de perros abandonados y de gestión del centro de acogida temporal de animales abandonados	72.454,80 €
12	549/2019	Contrato administrativo de asesor jurídico administrativo.	116.100,00 €
13	198/2020	Contrato administrativo servicio de diseñador gráfico.	36.058,00 €
14	218/2020	Contrato de servicios centro acceso público internet (CAPI)	83.200,00 €
<b>Nº</b>	<b>S/Nº Expediente</b>	<b>Descripción del contrato</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
15	16/2020	Contrato de suministro de mobiliario del edificio de usos múltiples.	33.229,38 €



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

16	495/2020	Contrato administrativo gestión del servicio de la casa de niños "Río de Alisos".	678.522,00 €
17	3753/2020	Contrato de obras de mejoras de infraestructuras agrarias.	59.108,50 €
18	4141/2020	Suministro de electricidad en alta y baja tensión de la entidad local Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.	1.412.500,03 €
19	3759/2020	Cesión del contrato de ayuda a la recaudación municipal voluntaria y ejecutiva, del actual titular ATASOT a favor de ATM GRUPO MAGGIOLI, SL	
20	3367/2021	Mediación de seguros	
21	3456/2021	Contrato administrativo actividades de juventud, ludoteca, campamentos urbanos y días sin cole.	144.837,00 €
22	3449/2021	Contrato administrativo explotación cafetería del hogar del mayor.	29.040,00 €
23	Otros/49/2021	Contrato suministro material limpieza.	43.013,32 €
<b>Ayuntamiento de Puebla de la Sierra</b>			
Nº	S/Nº Expediente	Descripción del contrato	Importe (IVA incluido)
24	EX-35/2019	Arrendamiento de 5 alojamientos turísticos	72.600,00 €
25	281/2019	Dotación de infraestructuras básicas en la Calle Fuente de Abajo de Puebla de la Sierra	60.431,03 €
<b>Ayuntamiento de Puentes viejas</b>			
Nº	S/Nº Expediente	Descripción del contrato	Importe (IVA incluido)
26	2C/S/2019	Fiestas Patronales 2019	29.040,00 €
27	1C/S/2019	Servicio de explotación de la piscina municipal de Mangirón y bar anejo.	8.167,50 €
28	1C/O/2020	Urbanización de c/ La Iglesia y Pza. de la Constitución	65.005,68 €
29	2C/O/2020	Demolición parcial de edificio municipal sito en c/ Fragua, 4 de Mangirón.	48.245,07 €
30	1CM/SM/2020	Vehículo especial DUMPER destinado al parque móvil Ayto. Puentes Viejas	24.200,00 €
31	2C/SM/2020	Mobiliario, instalaciones y barra en planta baja del Centro Polivalente de Cinco Villas	32.900,17 €
32	1C/O/2021	Mejora de alumbrado público en Puentes Viejas	66.997,57 €
33	1C/P/2021	Arrendamiento bien inmueble sito en Pza. de la Constitución, 2 de Serrada de la Fuente	19.500,00 €
34	2C/P/2021	Arrendamiento de inmuebles situados en calle Luna 39 y 41 de Paredes de Buitrago	48.000,00 €
35	3C/P/2021	Aprovechamiento cinegético coto de caza M-10,122 de Serrada de la Fuente.	6.750,00 €



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

<b>Ayuntamiento de Robregordo</b>			
<b>Nº</b>	<b>S/Nº Expediente</b>	<b>Descripción del contrato</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
36	58/2019	Ampliación de la pavimentación en suelo urbano en camino de Balagares de Robregordo.	60.500,00 €
37	18/2020	Obras consistentes en la mejora de la pavimentación en suelo urbano	56.143,52 €
38	37/2021	Renovación de alumbrado público con el cambio de luminarias actuales a tecnología LED.	28.931,80 €

Fuente: Elaboración propia.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001oLs7bV6/WrE1D2JAjJILCoNK04=  
URL de verificación: <https://sede.camaradecuentasmadrid.org>